

## EDICTO

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS  
HACE SABER:

A la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS.**, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, que dentro del expediente No. **7204**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 02 de diciembre de 2015--**RESOLUCION NUMERO: S 201500307047.** El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **---RESUELVE---** **ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES** dentro del Contrato de Concesión Minera radicado con el No.7204, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, COBRE Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DABEIBA** y **MURINDO** en el Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código **HHJP-18**, desde el día 02 de agosto del año 2015 hasta el día 26 de mayo del año 2016, cuyo actual titular es la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS.**, con NIT. 900.193.739-6, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.73.125.342, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. **---ARTICULO SEGUNDO:** Antes de cumplido el tiempo de la suspensión, la sociedad titular deberá acreditar que los problemas de orden público persisten, para que esta Dirección proceda a declarar la continuidad de la suspensión temporal de las obligaciones. **--PARÁGRAFO 1°:** De no surtir el trámite señalado en el artículo anterior, se entenderán reanudadas las obligaciones sin necesidad de pronunciamiento alguno, a partir del día 27 de mayo del año 2016. Aclarando que el término inicial de duración del contrato, no se altera por el hecho de la suspensión y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente la Póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, las multas y la caducidad. **---PARÁGRAFO 2°:** La Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación que originó dicha declaratoria aún persiste, y de no persistir, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. **---ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente providencia, envíese con copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la anotación de la prórroga de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del contrato No.7204 en el Registro Minero Nacional. **---ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta Providencia a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. **--PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **---ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió. **---NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE---DAVID SOTO GONZALEZ---**Director de Fiscalización Minera

Medellín  
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

13 de junio de 2016

a las 7:30 a.m.

  
MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.  
Técnico Operativo

Desfijado 17 de junio de 2016

a las 5:33 p.m.

  
MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.  
Técnico Operativo



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000  
Medellín – Colombia  
Código Postal 050015